



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00190 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL (C.C. No 10.883.063)
Apoderada	Ninnie Lou Escorcía (C.C. No 55.302.301 y T.P. No 198.828 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	SUGAR JASET GONZALEZ RAMIREZ (C.C. No 1.001.941.314)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL** presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO 031**, contra la señora **SUGAR JASET GONZALEZ RAMIREZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y

671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL** identificado con C.C. No 10.883.063 en contra del señor **SUGAR JASET GONZALEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.001.941.314, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

a) LETRA DE CAMBIO 031 contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/cte. (\$3.500.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses Corrientes:** causados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, liquidados bajo el capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios** causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día dieciséis (16) de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señora **SUGAR JASET GONZALEZ RAMIREZ,**

en el cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

La parte actora aporta como dirección electrónica de la demandada la siguiente: sugar.gonzalez@armada.mil.co, la cual se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento. Sin embargo, tal como o dispone la Ley 2213 de 2022 es menester que indique al despacho y aporte prueba sumaria de como obtuvo dicho correo, lo anterior, para salvaguardar el debido proceso de la demandada.

Por lo anterior se requerirá para que aporte dicha prueba.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **SUGAR JASET GONZALEZ RAMIREZ** identificado con **C.C. No. 1.001.941.314** según el dicho del demandante, es miembro activo de la Armada Nacional. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7'000.000,00.)**.

Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante conservar el original del título ejecutivo que sirven como base para la presente ejecución, a efectos de presentarlo cuando el despacho así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería a la Abogada **NINNIE LOU ESCROCIA TERAN**, identificada con C.C. No 55.302.301 y portadora de la T.P. No 198.828 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte

demandante, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec85c5cd397b4ceb024ccba2d7516fc0d8a79cb4146f039d7c30ca4f46d361**
Documento generado en 07/07/2023 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>